



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día primero de julio del dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Bienestar**, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

La Lic. Aideé Ángeles Arroyo, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Oficina de la C. Secretaria, respecto del Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), domicilio particular, nombre y firma de una persona física, contenidos en el acta-entrega y los anexos de la misma, de la C. María Luisa Albores González, extitular de la Secretaría de Bienestar, **por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (en adelante, INAI), relacionado con el recurso de revisión RRA 4917/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000315. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 106, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 97, 98, 102, 106, 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, párrafos primero y cuarto, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas).-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el pasado veintiuno de febrero, a través de la solicitud con número de folio 330025824000315, se requirió lo siguiente: -----



"Se solicita la renuncia, así como el acta-entrega y los anexos de la misma, de la C. María Luisa Albores González, extitular de la Secretaría de Bienestar. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/0774/2024, a la Oficina de la C. Secretaria realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Oficina de la C. Secretaria, mediante el oficio 100.CEI/036/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran dicha Unidad Administrativa, en la que obtuvo como resultado la renuncia como Titular de la Secretaría de Bienestar de la ingeniera María Luisa Albores González, así como el documento intitulado "Informe de Separación del cargo de Secretaria de Bienestar", los cuales se adjuntaron en copia simple, así como en medio digital en alcance al correo por el que se envió el similar arriba mencionado. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el diez de abril del presente año. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado quince de abril, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 4917/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"SE RECURRE LA RESPUESTA YA QUE NO ME ENTREGARON EL ACTA-ENTREGA Y LOS ANEXOS DE LA C. María Luisa Albores González, extitular de la Secretaría de Bienestar. SOLICITO AL INAI TUTELE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1137/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Oficina de la C. Secretaria, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Oficina de la C. Secretaria, mediante el oficio 100.CEI/030/2024, informó que, realizó una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en dicha Unidad Responsable, en la que obtuvo como resultado, lo siguiente: -----

"Al respecto, se informa que el documento por el que recurre el solicitante cuenta con datos personales sensibles. Para dar cumplimiento al artículo 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es necesario convocar a sesión al Comité de Transparencia a fin de generar una versión pública. En este sentido, la Secretaría de Bienestar está realizando las gestiones necesarias para cumplir con el requerimiento." (sic)



Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado tres de mayo. -----

Con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 4917/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) **modificar** la respuesta de la Secretaría del Bienestar y se le **instruye** a entregar a la persona el acta-entrega y sus anexos de la C. María Luisa Albores González, extitular de la Secretaría de Bienestar, protegiendo la información confidencial que corresponda con los siguientes datos: Clave Única de Registro de Población, datos contenidos en credenciales para votar como nacionalidad y origen (lugar de nacimiento), fecha de nacimiento, domicilio (domicilio, Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio), firmas (diversas a las que autoricen un acto jurídico público), número de cartilla militar, número de pasaporte y número de licencia de conducir, número de Seguridad Social o Número de afiliación, fotografía o retrato, huella digital, número de teléfono particular, edad, referencias personales, lengua materna y sexo (sólo en el supuesto de que corresponda a personas que no sean servidores públicos, en cuyo caso deberá dejarse a la vista).*

Lo previo en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia y con la intervención de su Comité de Transparencia, el cual deberá emitir una resolución que así lo avale, firmada por todos sus integrantes, la cual deberá ser entregada a la persona." (Sic)

Así, con los elementos descritos y dado que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales. -----

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". En consecuencia, se considera procedente su clasificación.-----

2. Domicilio (domicilio, entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio). El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en su privacidad y difundirlas podría afectar la esfera privada de las mismas, ya que las hace identificables. -----

Por ende, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.--

3. Nombre de particulares diversos de servidores públicos. El nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo, a la identidad, es decir, hace que una persona física sea





identificada, toda vez que este es un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos. -----

Por lo que, de acuerdo con la normativa expuesta párrafos arriba, para la difusión de datos personales es necesario contar con consentimiento del titular, salvo que la difusión de estos esté prevista en Ley.-----

Dicho dato es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- 4. Firma (firmas de diversas personas). La firma es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

No obstante, en aquellos casos que se plasme para darle validez a un documento público oficial, no podrá testarse, en tanto que verla da cuenta de que la persona que lo emitió corresponde efectivamente con quien tiene atribuciones para expedirlo.-----

- 5. Nacionalidad y origen (lugar de nacimiento). La nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que se trata de un dato confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia.-----

- 6. Fecha de nacimiento. Por su propia naturaleza es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, pues señala de manera indubitable su edad. En este sentido, la fecha de nacimiento se considerará información concerniente a una persona física identificada o identificable que afecta su intimidad-----

De tal suerte, si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado, por ende, en su intimidad, por lo que, es un dato personal conforme a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por lo anterior, se puede considerar que el dato señalado se ajusta a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los





Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/07/2024/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Oficina de la C. Secretaria, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública respecto del acta-entrega y los anexos de la misma, de la C. María Luisa Albores González, extitular de la Secretaría de Bienestar, testando únicamente: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), domicilio particular, nombre y firma, nacionalidad y fecha de nacimiento, lo anterior de una persona física, de la información relacionada con el recurso de revisión RRA 4917/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000315. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con dieciocho minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. --

Integrantes del Comité de Transparencia
Presentes

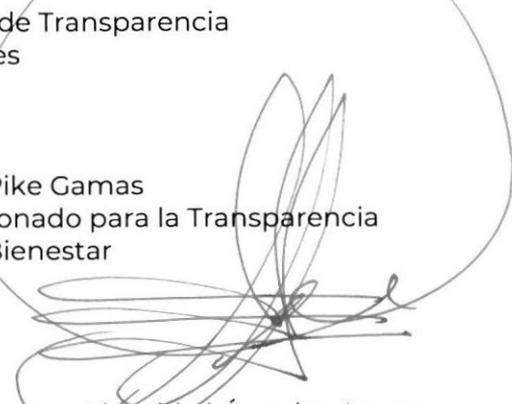


Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar



Lic. Aidee Angeles Arroyo
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de
Miembro Propietario.


Dr. Miguel Angel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en Control
Interno en el Ramo de Bienestar, en su calidad
de Suplente.


Lic. Aidee Angeles Arroyo
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de
Miembro Propietario.

Las presentes firmas forman parte del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2024.

